

Quinto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de junio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17358** *ORDEN de 21 de junio de 1996 por la que se modifica la actual autorización del centro privado de Educación Primaria «Samaniego», de Alcantarilla (Murcia).*

Visto el expediente tramitación a instancia de don Rafael Sánchez Egea, representante legal de Cooperativa de la Enseñanza Samaniego, titular del centro privado denominado «Samaniego», domiciliado en la calle Pago de las Viñas, sin número, de Alcantarilla (Murcia), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de una unidad de Educación Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando una unidad de Educación Primaria.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Samaniego».

Persona o entidad titular: Cooperativa de Enseñanza Samaniego.

Domicilio: Calle Pago de las Viñas, sin número.

Localidad: Alcantarilla.

Municipio: Alcantarilla.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.

Capacidad: Nueve unidades con 345 puestos escolares.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Cuarto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de junio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17359** *ORDEN de 28 de junio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso número 1/1.323/1993, interpuesto por don Abdelkader Mohamed.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.323/1993, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía entre don Abdelkader Mohamed y la Administración General del Estado, sobre sanción de multa por la comisión de una infracción prevista en el artículo 76.e) de la Ley 16/1985, de Protección del

Patrimonio Histórico Español, consistente en la demolición, sin la autorización administrativa correspondiente, del edificio sito en la calle Santiago, número 6, de Melilla, integrado en el conjunto histórico de la ciudad, como bien de interés cultural, ha recaído sentencia en 10 de enero de 1996, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo, sin costas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996), el Subsecretario, Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

**17360** *ORDEN de 28 de junio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso número 1.566/1992, interpuesto por don Rafael Juan Gómez Martín.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.566/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía entre don Rafael Juan Gómez Martín y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 29 de noviembre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Mantener la competencia de esta Sala para el conocimiento de este recurso.

Segundo.—Estimar en parte el presente recurso contencioso-administrativo y declarar la nulidad, por no ser conforme a Derecho, de las resoluciones presuntas impugnadas, reconociendo al demandante, don Rafael Juan Gómez Martín, el derecho a percibir del Ministerio de Cultura los honorarios que le correspondan por la redacción, en su calidad de Arquitecto, del proyecto básico de edificación para la restauración y adaptación de Hospital del Rey, de Melilla, para la Fundación Municipal Socio-Cultural y Archivo, bajo la modalidad de «en misión parcial», desestimando la demanda en el resto.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996), el Subsecretario, Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

**17361** *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 1996, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de casación número 598/1993, en lo que afecta al Centro de Formación Profesional «Politecnos», de Burgos.*

En el recurso de casación número 598/1993, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 17 de octubre de 1992, dictada en el recurso número 01/0000299/1992, tramitado por el cauce procesal de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de Derechos Fundamentales, sobre modificación del concierto educativo al Centro de Formación Profesional «Politecnos», de Burgos, la Sección